

Abril 2018 - Novedades impositivas del 19-04 al 25-04
--

Novedades Nacionales

➤ **REVALÚO IMPOSITIVO Y CONTABLE. REGLAMENTACIÓN DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL**

DECRETO (Poder Ejecutivo Nacional) 353/2018

Se reglamenta el revalúo impositivo dispuesto por la ley 27430. Recordamos que el mismo es de carácter optativo y posibilita efectuar la revaluación impositiva de ciertos bienes integrantes del activo de los contribuyentes con el objeto de actualizar el valor de los mismos, abonando un impuesto especial. Cabe recordar que dicha opción es aplicable respecto del primer ejercicio o año fiscal (según corresponda) que cierre con posterioridad a la entrada en vigencia de la citada ley (29/12/2017).

Entre los principales aspectos reglamentados, destacamos:

- Los bienes en elaboración o construcción, o mejoras no finalizadas: será objeto de revalúo la porción elaborada de los bienes muebles amortizables, la parte construida de los inmuebles en construcción y las erogaciones en concepto de mejoras no finalizadas, en todos los casos al 29/12/2017.
- En el caso de condominios de inmuebles, la parte de cada condómino será considerada como un bien inmueble distinto y no será necesario que todos los condóminos ejerzan la opción de revaluar.
- El factor de revalúo a considerar será el correspondiente al momento de realización de cada inversión y, en caso de no poder determinarse ese momento, se considerará que la adquisición o construcción se produjo al momento de su habilitación.
- En el caso de haberse ejercido la opción de venta y reemplazo, el factor de revalúo a considerar será el que corresponda a la fecha de adquisición, construcción o habilitación del bien de reemplazo.
- Podrán ser objetos de revalúo los bienes adquiridos bajo la modalidad de "leasing".

Por su parte, la AFIP establecerá los términos dentro de los cuales las entidades u organismos que otorgan y ejercen el control de la matrícula de profesionales

habilitados para realizar valuaciones de bienes deberán proporcionar el listado de los referidos profesionales. Recordamos que el régimen prevé que el contribuyente pueda determinar el valor de determinados inmuebles y bienes muebles amortizables con base en la estimación que realice un valuador independiente -art. 284, L. 27430-.

Señalamos que la opción de revalúo podrá ejercerse hasta el último día hábil del sexto mes calendario inmediato posterior al período de la opción, y que la AFIP podrá extender ese plazo en hasta 60 días corridos cuando se trate de ejercicios que hubieran cerrado con anterioridad al 25/4/2018.

Con respecto al pago del impuesto especial, se establece que el mismo podrá abonarse en un pago a cuenta, que deberá efectuarse hasta la fecha fijada para el ejercicio de la opción de revalúo, y en hasta 4 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con un interés sobre el saldo que la AFIP deberá determinar, excepto que se trate de micro, pequeñas y medianas empresas inscriptas en el Registro de Empresas MiPyMES al momento de ejercer la opción de revalúo, que tendrán la posibilidad de cancelar en hasta 9 cuotas y el pago a cuenta.

En referencia a los aspectos contables del revalúo, se habilita a los diferentes organismos de contralor (CNV, BCRA, SSN, IGJ y demás registros públicos de sociedades) a dictar normas complementarias y aclaratorias que estimen pertinentes, dentro del ámbito de sus competencias.

Por último, destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 25/4/2018.

➤ **SERVICIOS DIGITALES PRESTADOS POR UN SUJETO RESIDENTE O DOMICILIADO EN EL EXTERIOR. REGLAMENTACIÓN DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL**

DECRETO (Poder Ejecutivo Nacional) 354/2018

Se reglamenta la gravabilidad en el impuesto al valor agregado de los servicios digitales prestados en el país por un sujeto residente o domiciliado en el exterior, siempre que su utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país, según lo dispuesto por la ley 27430 de reforma tributaria.

En este orden, destacamos las principales disposiciones:

- A los efectos de determinar el perfeccionamiento del hecho imponible, se entenderá que la prestación finaliza al vencimiento del plazo fijado para su pago.
- El impuesto se encontrará a cargo del prestatario, ya sea en forma directa o por medio del mecanismo de percepción.
- En el caso de existir un intermediario residente o domiciliado en el país que intervenga en el pago, este actuará como agente de percepción y liquidación. De existir varios intermediarios, se establece que el carácter de agente de percepción y liquidación será asumido por aquel que tenga el vínculo más cercano con el prestador del servicio digital. La actuación del agente de percepción y liquidación

se determinará en función de los listados de prestadores -residentes o domiciliados en el exterior- de servicios digitales que confeccionará el Fisco.

- La AFIP reglamentará la forma, plazos y condiciones para que el prestatario liquide e ingrese el impuesto correspondiente cuando no existiere intermediario domiciliado en el país que intervenga en el pago o, si existiere, cuando no deba actuar como agente de percepción y liquidación del impuesto.

- Cuando la liquidación e ingreso del impuesto se encuentren a cargo del prestatario, las operaciones en moneda extranjera se deberán convertir al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina al cierre del día anterior a aquel en el que se perfeccione el hecho imponible. En el caso de que la liquidación e ingreso se encuentren a cargo del intermediario que intervenga en el pago, para determinar el importe sujeto a percepción en moneda argentina se deberá tomar el tipo de cambio vendedor que para la moneda de que se trate fije el Banco de la Nación Argentina al cierre del último día hábil inmediato anterior a la fecha de emisión del resumen y/o liquidación y/o documento equivalente que suministre el intermediario.

Por último señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 25/4/2018 y, en aquellos casos en que medie un intermediario residente o domiciliado en el país que intervenga en el pago, a partir del momento en que resulten de aplicación los listados elaborados por AFIP mencionados precedentemente.

Novedades Provinciales

- **CATAMARCA. PLANES DE PAGO Y MORATORIA. MODIFICACIÓN DE LA FECHA DE VENCIMIENTO**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Gral. Rentas Catamarca) 9/2018

Se modifica el calendario de vencimientos correspondientes al período fiscal 2018 para las cuotas de planes de pago y moratorias, estableciendo como fechas de vencimiento los días 25 de cada mes o el primer día hábil inmediato siguiente, en caso de coincidir con día no laborable, feriado o inhábil.

- **MENDOZA. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. CONTRIBUYENTES LOCALES. CONCEPTOS EXCLUIDOS. INCORPORACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Trib. Mendoza) 22/2018

Se establece que se encuentran excluidos del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias aplicables a contribuyentes locales -RG (DGR Mendoza) 24/2012- los importes que se acrediten en las cuentas bancarias abiertas a agentes de retención y/o percepción, que tengan como única finalidad la recaudación de aranceles e impuestos, inherentes a los Organismos del Estado Nacional y Provincial, siempre y cuando estos últimos sean los únicos destinatarios de los débitos que allí se realicen.

Al respecto, los citados agentes deberán solicitar la exclusión en forma expresa y presentar ante la Administración Tributaria Mendoza una constancia extendida por la institución bancaria, que acredite tal situación.

- **CÓRDOBA. INGRESOS BRUTOS. AGENTES DE RECAUDACIÓN. RÉGIMEN ESPECIAL DE RETENCIÓN A SUJETOS DEL EXTERIOR. MODIFICACIÓN**

DECRETO (Poder Ejecutivo Cba.) 562/2018

Se unifica la alícuota aplicable a los fines de la determinación del monto a retener en el régimen especial de retención a sujetos radicados, constituidos o domiciliados en el exterior, estableciendo que será de aplicación la alícuota general del 4% prevista en la ley impositiva anual, excepto para las siguientes actividades:

- En los casos de comercialización de servicios de suscripción online: 2%.
- En los casos de intermediación en la prestación de servicios a través de plataformas digitales, tecnológicas y/o red móvil (Uber, Airbnb, etc.): 4,60% sobre el monto de la comisión (cuando la misma no se encuentre discriminada, se

presume, salvo prueba en contrario, que el monto de la comisión no es inferior al 10% del importe total abonado).

- En las actividades de juego que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, plataforma o aplicación tecnológica, y/o dispositivo, plataforma digital y/o móvil, o similares: 12,50% (excepto que el prestador manifieste, con carácter de declaración jurada, estar comprendido en la alícuota del 10,50%)

➤ **TUCUMÁN. PROCEDIMIENTO. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. SUJETOS QUE PRESENTEN RECURSOS O DESCARGOS. OBLIGADOS A CONSTITUIRLO**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 45/2018

Se establece que aquellos contribuyentes que interpongan recursos y/o descargos ante la Dirección General de Rentas deberán constituir el domicilio fiscal electrónico dentro del plazo establecido para la respectiva interposición.

Calendario de Vencimientos:

MIÉRCOLES 02

1. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 969** | DDJJ informativa | 2017 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: F.969: ejercicio cerrado en 11/2017 - RG (AFIP) 3132 (BO: 15/7/2011)
2. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 3/2018 | CUIT: 8

JUEVES 03

1. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741 1º sem.** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 0-1 | Nota: F. 741 - 1er. semestre del ejercicio que finalice en 6/2018
2. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 742** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 0-1 | Nota: F. 742: ejercicio finalizado en 6/2018.
3. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 0-1 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 10/2017
4. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 0-1 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 9/2017
5. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 969** | DDJJ informativa | 2017 | CUIT: 4-5-6 | Nota: F.969: ejercicio cerrado en 11/2017 - RG (AFIP) 3132 (BO: 15/7/2011)
6. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2017 | CUIT: 0-1 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 9/2017 - RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)
7. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 3/2018 | CUIT: 9

VIERNES 04

1. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741 1º sem.** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 2-3 | Nota: F. 741 - 1er. semestre del ejercicio que finalice en 6/2018
2. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 742** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 2-3 | Nota: F. 742: ejercicio finalizado en 6/2018.
3. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 2-3 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 10/2017
4. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 2-3 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 9/2017

5. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 969** | DDJJ informativa | 2017 | CUIT: 7-8-9 | Nota: F.969: ejercicio cerrado en 11/2017 - RG (AFIP) 3132 (BO: 15/7/2011)
6. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2017 | CUIT: 2-3 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 9/2017 - RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)
7. **Débitos y créditos. A partir del día 23** | Pago a cuenta | Abril/2018 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° - BO: 14/8/2006